


**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

DocuSigned by:

CA340105557740E...

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

El cambio demográfico que se está presentando en la población de la Ciudad de México en los últimos años y con perspectiva a incrementarse significativamente en un futuro cercano, se conoce como envejecimiento demográfico, este proceso implica un aumento significativo de la población mayor de sesenta años en un periodo relativamente corto de tres décadas, el cual ya se ha iniciado y se produce fundamentalmente por un incremento en la esperanza de vida y la correlativa disminución en la tasa de mortalidad.

Durante el transcurso de este tiempo en que la pirámide de la población en la ciudad capital y del resto del país se invierta, las autoridades de todos los niveles de gobierno deberán asumir retos importantes de naturaleza compleja, que posibilitaran generar respuestas idóneas, oportunas y debidamente coordinadas entre ellas, así como entre los diversos sistemas de cuidado y protección social que existen en la Ciudad, con la correlativa responsabilidad primaria de los integrantes de la familia y la comunidad.

Ante el reto que la problemática representa, la ley vigente que tutela los derechos de las personas mayores en la Ciudad de México data del siete de marzo del año dos mil y si bien, dicho ordenamiento ha sufrido más de una decena de intervenciones legislativas, ninguna de ellas ha representado un cambio sustancial o de trascendencia que permita establecer bases para atender adecuadamente a las personas mayores, resultando anacrónica para hacer frente a la situación que se aproxima, por lo que resulta necesario la generación de una nueva norma que en principio atienda el mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México para establecer un sistema integral para la atención de la persona mayor que prevenga su abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia o cualquier situación que implique tratos o penas crueles o inhumanas y en segundo término la legislación deberá plantear nuevos enfoques, responsabilidades y obligaciones para que todos los entes públicos de la Ciudad asuman la responsabilidad de brindar una debida atención a los integrantes de este grupo poblacional.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Argumentos que sustentan la iniciativa.

Según la Organización Mundial de la Salud, las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada, de 75 a 90 años viejas o ancianas, y los que sobrepasan los 90 años se les denomina grandes, viejos o longevos; de igual manera, a todo individuo mayor de 60 años se le llama de forma indistinta persona de la tercera edad.

Por su parte, las Naciones Unidas consideran que anciano es para los países desarrollados, toda persona mayor de 65 años, en tanto que para los aquellos países en vías de desarrollo lo son las personas mayores de 60.¹

Para la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores estas serán aquellas de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.

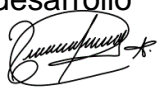
México es un país con ciudades que envejece aceleradamente y donde la población mayor parece segregarse en los espacios intraurbanos (Capron y González, 2010; Garrocho y Campos, 2005; Negrete, 2003). La segregación y el envejecimiento de la población tienen una dimensión espacial y urbana que ya debería ocupar un lugar central en la planeación de las ciudades mexicanas del siglo XXI, pero que aún no

¹ Adultos mayores. Para preservar sus derechos humanos deben recibir consideraciones especiales de las autoridades que procuran y administran justicia. Visible en <https://www.ijf.cjf.gob.mx/sitio2016/include/sections/revista/40/5.pdf>

está en el radar de los tomadores de decisiones ni de los agentes sociales que conducen las ciudades de nuestro país.²

De acuerdo al reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el publicación “World Population Ageing 2015” (Envejecimiento de la Población Mundial 2015), son personas mayores aquellas de 60 años o más edad. Este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.³

DocuSigned by:

CA340105557740E...

De acuerdo al artículo el *Envejecimiento Demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas*, emitido por CONAPO se realiza un análisis de la transición demográfica de cada una de las entidades federativas del país, lo anterior debido a que la población envejece a ritmos diferentes en toda la República, de este modo dicho estudio identificó 3 niveles de transición demográficas, siendo los siguientes

Transición moderada: en este grupo se ubican las entidades federativas que registran la fecundidad más elevada del país, cuya Tasa Bruta de Natalidad (TBN) va de 18.7 a 21.5 nacimientos por cada mil habitantes, tal es el caso de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.

En plena transición: los estados que componen esta categoría indican tasas de fecundidad (de 18.1 a 19.3 nacimientos por cada mil habitantes) y de mortalidad intermedias (de cinco a seis defunciones por cada mil habitantes), como sucede en Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán. También se incluyen los estados de Quintana Roo y Querétaro, que poseen una natalidad intermedia y una mortalidad baja.

Transición avanzada: esta categoría integra a las entidades que muestran los niveles más bajos de natalidad en el país, de 14.4 a 17.6 nacimientos por cada mil


² Segregación socioespacial de la población mayor en la Ciudad de México, 2000-2010 visible en http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Segregacion_socioespacial_de_la_poblacion_mayor_en_la_Ciudad_de_Mexico_2000_2010

³ Mencionado en el *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019.

habitantes, así como una mortalidad baja, de 4.3 a 5.4 defunciones por cada mil habitantes, como sucede en Baja California, Baja California Sur, Nuevo León y Tamaulipas. Asimismo, comprende el Distrito Federal y Veracruz, que exhiben una natalidad baja y una mortalidad alta, por lo que su crecimiento natural es bajo, inclusive son los más bajos en el país (0.8 y 1.1%, respectivamente).

De acuerdo con dicho estudio en los próximos años todas las entidades de la República Mexicana avanzarán en su proceso de envejecimiento demográfico, algunas a ritmos más acelerados que otras estimando que en el 2030, la Ciudad de México será la entidad federativa más envejecida con una proporción de adultos mayores equivalente a 20.5 por ciento.⁴

La situación en la que se encuentran las personas mayores en la República Mexicana y principalmente en la Ciudad de México, es variada y heterogénea debido a que en esta etapa de la vida confluyen diversos aspectos de índole económico, social, psicológico y físico que redundan en diversos niveles de capacidad y niveles de autonomía o dependencia. Estas diversidades no requieren soluciones uniformes, sino diversos grados de respuesta.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

En un examen crítico, nuestra sociedad y todas las autoridades que conforman el gobierno de la ciudad -poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías- no brindan un trato y atención adecuado a las personas mayores, conforme a los estándares que los organismos internacionales han propuesto o sugerido. Resulta notorio el abandono y exclusión que muchos de ellos sufren en la actualidad, así como la falta de servicios adecuados y oportunos que se les proporcionan y las escasas de oportunidades en las que se encuentran, circunstancias todas ellas que en su conjunto, lejos de disminuir con los ordenamientos jurídicos vigentes y políticas públicas implementadas por el gobierno, cada día se recrudecen más.

Resulta notoria la situación en la que se encuentran las personas mayores, las políticas públicas desarrolladas tanto a nivel federal como en el ámbito local, desde hace más de una década, resultan bien intencionadas pero han sido insuficientes, es evidente la falta de cooperación y coordinación que existe entre las entidades y las dependencias encargadas de brindar atención a los integrantes de este sector de la población y el avance que se haya podido tener ha sido poco significativo, no percibiéndose una mejoría en su estado de bienestar.

Existe evidencia suficiente de las afirmaciones señaladas, las cuales se muestran en diversos datos, estadísticas, diagnósticos o estudios, que diversas instancias que han realizado en los últimos años, y de las cuales sobresalen las siguientes:

⁴ Envejecimiento Demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas visible en http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Envejecimiento_demografico_en_Mexico

- Conforme a la Segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México de junio de 2017, se encontró que de una lista de 41 grupos en situación de discriminación, las personas mayores se ubicaron en sexto lugar, solo por debajo de los indígenas, los gays o las personas de piel morena, siendo más discriminados incluso que las personas con discapacidad, las mujeres o aquellas que padecen VIH/SIDA.

DocuSigned by:



CA340105557740E...

Respecto a la percepción de discriminación, la Encuesta mostró un elevado índice ya que el 75.7 por ciento de las personas de 18 años o más edad en la Ciudad de México consideraron que sí existe discriminación hacia las personas mayores y de los que dicen que existe, un 48.0 por ciento considera que se les discrimina mucho.

Entre las formas más comunes de discriminación hacia las personas mayores, que la encuestados consideraron, son, que no se les da trabajo, no les hacen caso, que sufren maltratos familiares, por el hecho de ser viejos, ofensas, o se les maltrata por abandono o porque se les consideran estorbos.⁵

- Según datos de la Encuesta Nacional de Envejecimiento 2015, se cree que las personas adultas son dependientes, menos productivas y menos capaces para resolver problemas, que trabajan peor que la juventud, que tienen la memoria deteriorada, que muestran peor higiene que otras generaciones, que ya no aprenden, que se irritan con facilidad, o que pierden el interés en las cosas conforme envejecen.⁶

- La cobertura de salud y seguridad social para las personas mayores en la actualidad es sumamente precaria ya que sólo cuatro de cada diez personas mayores (39%) tienen acceso a servicios de salud públicos. De ellas, 31.5% utiliza el Seguro Popular o los servicios de la Secretaría de Salud, mientras que 46.5% usa el ISSSTE, IMSS, los servicios de salud de PEMEX o similares.

De conformidad con el Boletín Informativo de julio de 2019 emitido por el Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento en México, se describe que la obesidad afecta severamente a los adultos mayores en México, señalando que el 45% de los mayores a 50 años tiene sobrepeso y 23% tiene obesidad. Las mujeres son más propensas que los hombres a tener obesidad y, en general, tienen un Índice de Masa Corporal (IMC) más alto. Los adultos mayores

⁵ Segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, EDIS 2017, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México. Visible en <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5af/084/dd7/5af084dd73898803055142.pdf>

⁶ Obtenido de la Ficha temática. *Personas mayores*. Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, visible en <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf> Ob. cit. Datos obtenidos de la Ficha temática. *Personas mayores*

mexicanos obesos tienen 3 veces más probabilidad de desarrollar diabetes. La obesidad aumenta el riesgo de mortalidad y caídas en esta población. La obesidad se asocia con niveles bajos de vitamina D entre adultos mayores mexicanos y son un factor de riesgo conocido para enfermedades cardiovasculares, enfermedades autoinmunes, osteoartritis e hipertensión.⁷

- El analfabetismo entre las personas mayores aumenta con la edad y siempre es mayor en las mujeres: entre la población de 60 a 74 años, llega a 18.9% en las mujeres frente a 12% en los hombres; en la población de 75 años y más, llega a 32.2% en las mujeres frente a 23.9% en los hombres. 19.6% de las personas mayores que hablan una lengua indígena no habla español ni otro idioma.⁸

- Las personas mayores presentan niveles de uso de internet significativamente menores a otros grupos etarios, según datos provenientes de las encuestas de hogares en los ocho países para los que existe información. Y las brechas son muy pronunciadas. Por ejemplo, en cuatro de estos ocho países (El Salvador, Ecuador, México y Honduras) los jóvenes declaran usar internet alrededor de diez veces más que los adultos mayores. En otros dos países (Chile y Uruguay, que son de los países con mayor desarrollo digital en la región y con mayores niveles de envejecimiento de la población) los jóvenes dicen usar Internet alrededor de cinco veces más que los adultos mayores.⁹

- Cuatro de cada diez personas mayores (41.1%) están en situación de pobreza. La discriminación estructural hacia este sector es causa de dicha pobreza, pero al mismo tiempo la acentúa. Se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas mayores no tienen muchas posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas (en el mejor de los casos) o inútiles (en el peor). Incluso cuando se las llega a emplear, muchas veces se hace en condiciones de precariedad, con menores salarios y sin prestaciones laborales, argumentándose que se hace por filantropía y no para aprovechar su experiencia y habilidades.¹⁰

⁷ Boletín Informativo de julio de 2019 del Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento en México. Julio 2019. http://www.enasem.org/ENASEM_AgingInMexico.pdf

⁸ Ob. cit. Datos obtenidos de la Ficha temática. Personas mayores.

⁹ Los adultos mayores en la era digital en América Latina. Brecha digital y políticas públicas, Fundación FM, visible en <http://www.eduforics.com/es/los-adultos-mayores-la-digital-america-latina-brecha-digital-politicas-publicas/>


¹⁰ Ob. cit. Ficha temática. Personas mayores.

• De acuerdo al Estudio sobre la Discriminación hacia las Personas Mayores en el acceso a la Justicia en la Ciudad de México, elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, existe una elevada cifra de delitos que se cometen en contra de las personas mayores, en este contexto dicho estudio muestra que de conformidad a información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (Hoy Fiscalía General) en el periodo comprendido entre enero de 2010 al 28 de febrero de 2017, se iniciaron 79,247 averiguaciones previas y carpetas de investigación, donde se identificó como probable víctima a una persona mayor.

De los delitos reportados, las conductas que mayormente se cometen son el fraude con 7,775 averiguaciones previas y carpetas de investigación, el despojo con 3713 y el abuso de confianza con 1,942. Lo anterior se muestra en la gráfica siguiente:

carpeta de investigación, donde la víctimas es una persona mayor.

DELITO	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	PORCENTAJE
1. Fraude	7775	9.81
2. Robo de vehículo particular con o sin violencia	7225	9.12
3. Violencia familiar	6520	8.23
4. Daño en propiedad ajena	5815	7.34
5. Robo de objetos	5813	7.34
6. Robo a casa habitación sin violencia	5074	6.4
7. Amenazas	4986	6.29
8. Despojo	3713	4.69
9. Falsificación de títulos al portador y documentos de crédito	3509	4.43
10. Lesiones culposas por tránsito vehicular	3285	4.15
11. Transeúnte en vía pública con violencia	2158	2.72
12. Abuso de confianza	1942	2.45
13. Lesiones intencionales por golpes	1424	1.8
14. Robo a negocio sin violencia	1108	1.4
15. Robo de accesorios de auto	1105	1.39
16. Extorsión	1050	1.32
17. Tentativa de extorsión	942	1.19
18. Otros delitos	15803	19.94
Total	79247	100

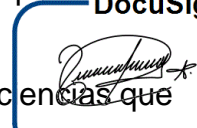
DocuSigned by:

 CA340105557740E...

La información que ha sido expuesta refleja la existencia de situaciones precarias de las personas mayores así como de un rezago considerable en la atención a las necesidades de este sector de la población.

¹¹ Estudio sobre la Discriminación hacia las Personas Mayores en el acceso a la Justicia en la Ciudad de México, elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.

La Auditoria Superior de la Federación ha considerado en su estudio *Evaluación De La Política Pública de Atención a las Personas Adultas Mayores* que no nos encontramos preparados para la transición demográfica que se avecina en México y ésta conducirá a un rápido envejecimiento poblacional caracterizado por la presencia de enfermedades crónico-degenerativas y discapacidades que exigirán un gasto importante de recursos económicos, debido a que los tratamientos requeridos son costosos, complejos y prolongados; por la incertidumbre de ingreso posterior al retiro, como consecuencia de la inestabilidad laboral, el bajo ingreso, la estructura contributiva y el escaso ahorro para la vejez que acontecen en la edad productiva, y por la falta de preparación individual para afrontar los cambios biopsicosociales que caracterizan este proceso, con la consecuente pérdida de expectativas y capacidades en esta etapa de la vida

DocuSigned by:



De igual forma estima que frente a este escenario de debilidades y deficiencias que han caracterizaron la política pública de atención a las personas adultas mayores y bajo el inminente hecho de que estos problemas persistirán en el futuro, se prevé que continúe el efecto marginal y no generalizado de la intervención gubernamental para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de este grupo etario y para mejorar sus condiciones de vida; que los miembros de este grupo poblacional continuarán padeciendo de limitaciones para integrarse de manera plena al desarrollo de sus comunidades, así como a la vida política y social del país, y careciendo del reconocimiento y aprecio público y familiar, y que se mantendrá el debilitamiento de la capacidad institucional del Estado para la atención de las personas que alcanzan la vejez y las que próximamente lo harán; así como un escenario de insostenibilidad financiera que se traducirá en el incremento de las condiciones desfavorables en que se transcurrirá por esta etapa de la vida.¹²

CA340105557740E...

En estas condiciones, lo señalado por la Auditoria Superior resulta significativo y así lo refleja la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México que, a más de veinte años de su publicación, ha sido una herramienta legislativa insuficiente para ordenar y resolver la problemática que aqueja a este sector de la población, uno de los problemas fundamentales de este ordenamiento, es que fue concebido bajo una visión lineal de obligaciones, básicamente asignadas a las dependencias y entidades de la administración pública local sustentadas en un reducido número de derechos reconocidos que la hacen ineficaz.

Ante el mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México, de establecer un sistema de atención para las personas mayores, se genera un reto ineludible para los poderes públicos, que hoy más que nunca requieren presentar una

¹² EVALUACIÓN NÚMERO 1645, *Evaluación de la Política Pública de Atención a las Personas Adultas Mayores*, Auditoria Superior de la Federación, visible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014_1645_a.pdf

respuesta firme y sostenida, adaptada a los escenarios futuros, se abren nuevas posibilidades para revertir el retraso generado por años en el ámbito normativo secundario y generar un ordenamiento jurídico con una dinámica diferente, del que emanen políticas públicas que generen un reconocimiento amplio y expreso de sus derechos fundamentales de carácter elemental, también se genera la posibilidad de involucrar no solo a las instancias pertenecientes al poder ejecutivo, ya que el reconocimiento y respeto de esos derechos debe ser obligatorio a todas las autoridades de los 3 poderes públicos de la ciudad, se deben plasmar los deberes de la familia y la sociedad y definir de manera clara una estrategia para erradicar completamente la violencia y el maltrato que sufren.

Ante esta situación se plantea la presente iniciativa con el propósito de dar una respuesta integral a los problemas que aquejan a las personas mayores y que han sido expuestos, conformando derechos y obligaciones de los entes públicos a partir de una visión interinstitucional y multidisciplinaria, la cual se plantea integrar con los contenidos siguientes:

La iniciativa de ley se conforma por seis Títulos y 145 artículos, en su título preliminar se recogen las disposiciones que se refieren al objeto de la Ley y los principios que la inspiran.

El Título segundo establece el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, su individualización y las obligaciones de los entes públicos para garantizarlos.

El Título tercero describe los deberes que la familia y la sociedad deberán observar respecto a la persona mayor.

El Título cuarto define la protección especial que se debe proporcionar a las personas mayores, la atención y asistencia que se les debe brindar, así como los servicios y el catálogo de centros para atención y bienestar, finalmente se le otorga al Instituto de Envejecimiento digno reconocimiento a nivel legal y se describen las atribuciones que tendrá con el propósito de garantizar los derechos de las personas mayores.

El Título quinto describe la conformación del Sistema Integral para la Atención de la persona mayor y los sistemas que lo integran, creándose el sistema de información, también se conforman los mecanismos de coordinación entre autoridades y una Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores.

Finalmente el Título sexto refiere al cumplimiento de la ley y las responsabilidades aplicables en caso de su inobservancia.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Las disposiciones transitorias establecen el mandato de publicación, la entrada en vigor de la ley y los plazos para que las autoridades den cumplimiento a las obligaciones consignadas en la misma.

Entre los aspectos individuales a destacar de la iniciativa, se enumeran entre otros los siguientes:

- Se plantea que los Poderes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen y promuevan servicios ágiles, eficientes, diferenciados y accesibles, para atender las necesidades de las personas mayores.
- Se señala que se promuevan actividades con diferentes sectores de la población, principalmente niñas y niños y el de las personas jóvenes, a efecto de construir una cultura de solidaridad intergeneracional.
- Se plantea la promoción de Redes de Integración Comunitaria con personas mayores, con el propósito de construir y fortalecer relaciones de éstos con los integrantes de su comunidad.
- Se propone obligar a todas las autoridades para emitir protocolos a través de los cuales, se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas.
- Se plantea que en la ciudad quede prohibida la discriminación laboral de las personas por su edad.
- Se proyecta que las personas mayores tengan derecho a realizar actividades económicamente remuneradas y que se les brinde capacitación y asesoría para que potencialicen el emprendimiento y el auto empleo.
- Se establece que en los programas que implemente la administración pública para para impulsar el emprendimiento no se discrimine a las personas por motivo de su edad.
- Se propone que a las personas mayores se les capacite en el uso de las tecnologías de la información y comunicación con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria,

DocuSigned by:



CA340105557740E...

- Se establecen obligaciones a las autoridades y notarios para que se cercioren, bajo su más estricta responsabilidad, que el consentimiento otorgado por personas mayores, en la disposición de sus bienes, siempre sea de manera informada.
- Se establece que la administración pública y las alcaldías adopten medidas para garantizar la integridad de las personas mayores ante cualquier situación de riesgo, incluidas aquellas derivadas de situaciones de contingencia o emergencia sanitaria, conflicto armado y desastres.
- Se propone que la administración pública de la ciudad desarrolle un sistema de localización para personas mayores que se extravíen.
- Se establecen obligaciones precisas para que las autoridades responsables de la administración y procuración de justicia en la ciudad brinden atención preferencial a las personas mayores en los procedimientos en los que intervengan para que sean menos prolongados.
- Se propone la creación de un servicio de asistencia vía remota para brindar acompañamiento a las personas mayores en el cuidado de su salud, situaciones de emergencia o desastre, inseguridad o aislamiento.
- Se crea el Sistema Integral de atención para prevenir el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Se propone la creación de un sistema de información para generar conocimiento riguroso respecto el estado y situación de las personas mayores, los servicios y apoyos que se les brindan, las situaciones de maltrato y violencia de las cuales son objeto con el propósito de construir políticas públicas para su atención.
- Se propone la creación de un Comité Territorial con el objetivo de definir áreas de atención, cooperación y asistencia para las personas mayores.

DocuSigned by:




CA340105557740E...

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.

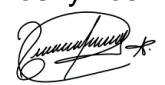
DocuSigned by:

CA340105557740E...

En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos así como estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados en 1991, destacan cinco fundamentales: el de *independencia*, que incluye entre otros el acceso a un alojamiento adecuado, comida, agua, vestido y atención a la salud, el acceso a la educación y a la formación; el de *participación* que incluye el derecho a participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes; el de *cuidados* que implica que deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica y poder disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidados o de tratamientos; el de *autorrealización* por el que deben aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos; y finalmente el de *dignidad* que proclama que

las personas de edad deben vivir con dignidad y seguridad y no sufrir explotaciones, malos tratos físicos y mentales y ser valoradas cualquiera que sea su contribución económica.

El 12 de abril de 2002, los Estados miembros de la Naciones Unidas, adoptaron *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, el cual en su prólogo señala que constituye un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. Se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, sirve de base para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas las posibilidades de reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden.

DocuSigned by:

CA346105557740E...

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, el cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México y en su artículo 1° señala que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La convención representa un instrumento internacional de avanzada en el reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos de las personas mayores, por el que los Estados parte, deberán adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas de aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor, así mismo deberán adoptar las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.


Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de

Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y el Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Proyecto de Decreto.

DECRETO

DocuSigned by:

CA340105557740E

PRIMERO. Se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1°. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto reconocer los derechos de las personas mayores y establecer las bases y disposiciones para garantizar y asegurar su pleno ejercicio.

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alcaldías: Los órganos político-administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- II. Administración Pública: Conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;
- III. Agencia Digital: Agencia Digital de Innovación Pública

- IV. Autoridades: Las pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías;
- V. Ciudad: Ciudad de México;
- VI. Comité Territorial: Comité Territorial para la Atención y Bienestar de las personas mayores.
- VII. Constitución General: Constitución General de la República;
- VIII. Constitución Política: Constitución Política de la Ciudad de México;
- IX. Instituto: Instituto de Envejecimiento Digno;
- X. Ley de Planeación: Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- XI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XII. Organismos Autónomos: Los establecidos en el artículo 46, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad;
- XIII. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a que se refiere Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad,
- XIV. Poderes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México;
- XV. Procuraduría: Procuraduría de Defensa a las Personas Mayores;
- XVI. Redes de Integración: Redes de Integración de Personas Mayores;
- XVII. Secretaria de Inclusión: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- XVIII. Sistema Integral: Sistema Integral para la Atención de las Personas Mayores, y
- XIX. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad.

DocuSigned by:




CA340105557740E

Artículo 3°. Son sujetos de reconocimiento y protección de la presente ley las personas mayores, entendiéndose por estas aquellas mayores de sesenta años.

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios Rectores

DocuSigned by:

CA340105557740E

Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:

- I. Atención preferencial;
- II. Autonomía y Autorrealización;
- III. Dignidad, independencia y protagonismo;
- IV. Enfoque diferencial;
- V. Igualdad y no discriminación;
- VI. Inclusión social, y
- VII. Protección especial.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 5°. Todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución General, en las leyes generales a que se refiere el artículo 133 del citado ordenamiento, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria.

Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la Igualdad y no discriminación;
- II. Derecho a la Identidad;
- III. Derecho a una vida digna;
- IV. Derecho a la Independencia y a la autonomía;



- V. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria;
- VI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia;
- VII. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo;
- VIII. Derecho a la libertad de expresión, de opinión y al acceso a la información;
- IX. Derecho a privacidad y a la intimidad;
- X. Derecho a la seguridad social;
- XI. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada;
- XII. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento informado;
- XIII. Derecho a una nutrición adecuada;
- XIV. Derecho a la educación y a la cultura;
- XV. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte;
- XVI. Derecho a la propiedad;
- XVII. Derecho a vivienda y alojamiento;
- XVIII. Derecho a un medio ambiente sano;
- XIX. Derecho a una ciudad accesible y a la movilidad personal;
- XX. Derecho de reunión y de asociación;
- XXI. Derecho a ser asistido en riesgos y emergencias humanitarias;
- XXII. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, y
- XXIII. Derecho al acceso efectivo a la justicia.

Artículo 7°. Todas las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta.

La población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.

Sección I


Derecho a la igualdad y no discriminación

Artículo 8°. En la Ciudad las personas mayores tienen el derecho de ser tratadas en condiciones de igualdad con cualquier ser humano y no podrán ser discriminadas por motivo de su edad en ninguna actividad, espacio público o privado, en el uso y disfrute de bienes o en el otorgamiento de servicios públicos de cualquier naturaleza.

Artículo 9°. Todas las autoridades de la Ciudad están obligadas a adoptar, implementar y ejecutar todas las medidas normativas, políticas, procedimientos y protocolos especiales a los que estén obligados, para garantizar que los servidores públicos a ellos adscritos, no incurran en cualquier acto de discriminación contra las personas mayores.

Artículo 10°. En la Ciudad queda prohibido la aplicación de protocolos de atención médica que por razón de su edad los discrimine.

Sección II Derecho a la identidad

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 11. Las personas mayores tienen derecho a una identidad jurídica, la falta de documentación que acredite su identidad no significará obstáculo para el debido ejercicio de sus derechos sociales, civiles, políticos, culturales, así como para contar con nombre.

La rectificación o modificación del nombre o apellidos que solicite una persona mayor para su adecuación a la realidad social, estará amparado por el derecho a la identidad, así como por las garantías generadas para su protección.

Los trámites inherentes a la expedición del acta de nacimiento extemporánea serán gratuitos en el caso de personas mayores. La administración pública promoverá programas para que las personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad y desventaja económica, obtengan actas de nacimiento de manera gratuita.

Artículo 12. Las autoridades de la Ciudad colaboraran en la búsqueda y obtención de información necesaria para acreditar la identidad de las personas mayores. Las que intervengan en procedimientos para la obtención de un registro extemporáneo o una rectificación de acta de nacimiento de personas mayores deberán implementar trámites preferentes, sencillos y accesibles para su pronta obtención.

Sección III Derecho a una vida digna

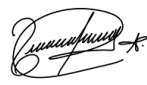
Artículo 13. Las personas mayores tienen derecho a una vida digna, este derecho será respetado, reconocido y protegido en igualdad de condiciones que otras personas. Para que el derecho a una vida digna pueda ejercerse deberá disfrutarse

en condiciones de calidad y libre de violencia, en entornos que favorezcan su ejercicio y se deberá salvaguardar hasta el último momento de vida, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y en la Constitución Política de la Ciudad.

Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias garantizaran y promoverán que, mediante servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles, se atiendan las necesidades de las personas mayores, principalmente aquellas que, por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria.

Artículo 14. Cuando una persona mayor este privada de su libertad las autoridades administrativas o penitenciarias competentes en la Ciudad deberán considerar las condiciones físicas y de salud en que se encuentren las personas mayores para efectos de su ubicación y un adecuado desplazamiento, asimismo deberán impulsar acciones para que en los centros penitenciarios de la ciudad existan condiciones de accesibilidad, para este sector de la población, ya sean internos o visitantes.

Sección IV
Derecho a la Independencia y a la autonomía

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 15. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir con independencia y tomar sus propias decisiones, así como definir su plan de vida y desarrollarlo de manera autónoma, acorde a su voluntad, preferencias, tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones que cualquier persona.

Las autoridades de la Ciudad promoverán la autonomía personal, así como los apoyos necesarios para aquellas personas mayores que se encuentren en alguna situación de dependencia.

Las personas mayores tienen derecho a decidir respecto de su persona, así como respecto de la tutela que deban recibir en caso de sufrir o padecer alguna dependencia. Asimismo, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos patrimoniales, las autoridades están a obligadas a instrumentar ayudas a quienes lo requieran para decidir libremente respecto la forma de disposición de los mismos.

Artículo 16. La Administración Pública y las alcaldías desarrollarán acciones que propicien la autorrealización de las personas mayores, el respeto a la autonomía en la toma de decisiones e independencia en la realización de los actos que ejecuten o los involucren. Promoverán que en seno familiar y de la comunidad puedan elegir su lugar de residencia y con quién vivir de manera libre o decidir sobre su ingreso a una residencia de estadía o a una institución de cuidado, sin sufrir presiones ocasionadas por un arreglo a un sistema de vida específico.

Artículo 17. Todas las autoridades en la Ciudad, respetaran la autonomía en la toma de decisiones de las personas mayores, al efecto, promoverán que los trámites y servicios que a éstas les sean proporcionados tomen sus propias determinaciones, debiendo, los servidores públicos involucrados en el servicio, informarles de manera completa y detallada respecto de las consecuencias de sus decisiones, sin ejercer presiones ni violencia, con un lenguaje simple y sin tecnicismos.

Artículo 18. Para el pleno ejercicio del derecho a la independencia y autonomía la Administración Pública y las alcaldías promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la legislación aplicable que la persona mayor tenga acceso progresivamente a diversidad de servicios de cuidados, asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad.

Sección V

Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria

DocuSigned by:



CA340105557740

Artículo 19. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a una inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como a participar de manera activa, productiva, dentro de su familia y comunidad y sociedad.

Este derecho comprende el de intervenir en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés y se ejercerá en términos de las leyes electorales y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Las autoridades competentes implementarán acciones que garanticen la participación de las personas mayores en los mecanismos de democracia directa, en los instrumentos de democracia participativa, así como en los de control, gestión y evaluación de la función pública.

Artículo 20. En los términos señalados la persona mayor tiene el derecho a votar libremente y ser elegido en términos de la Constitución General y la Constitución Política de la Ciudad, la autoridad electoral en la Ciudad implementará los mecanismos para que este sector de la población pueda ejercer plenamente estos derechos.

Artículo 21. El Instituto Electoral de la ciudad adoptará medidas pertinentes para:

- a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar para las personas mayores;
- b) Proteger que las personas mayores puedan ejercer el derecho de emitir su voto en secreto en elecciones, así como en mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, sin coacción o intimidación, y

- c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y cuando sea necesario y previo consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar;

DocuSigned by:



Artículo 22. Todas las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías, facilitarán la inclusión y participación de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida social ya sea de carácter cívico, cultural, educativo, deportivo o recreativo; de igual forma realizarán todas las acciones necesarias, para que, en el ámbito de su competencia, se erradiquen los prejuicios y estereotipos que obstaculizan su plena participación, contribuyendo de esta forma a su plena integración en la sociedad.

Artículo 23. En específico, la Administración Pública y las alcaldías impulsarán acciones enfocadas a consolidar la participación activa y productiva de las personas mayores, con el propósito de desarrollar sus capacidades y potencialidades y fortalecer su protagonismo social. De igual forma promoverán la realización de diversas actividades intergeneracionales con diferentes sectores de la población, principalmente niñas y niños y el de las personas jóvenes, a efecto de construir una cultura de solidaridad, apoyo mutuo y respeto.

Artículo 24. Las autoridades antes señaladas generaran acciones enfocadas a brindar orientación, asistencia técnica y capacitación para que las personas mayores constituyan asociaciones, organizaciones o redes sociales, encaminadas a fortalecer su activismo, atender sus problemas y necesidades, defender sus intereses y en las que se posibilite la trasmisión de sus conocimientos y experiencias.

Artículo 25. Las alcaldías en coordinación con el Instituto promoverán la constitución de Redes de Integración Comunitaria con personas mayores, las cuales tendrán como propósito construir y fortalecer relaciones de éstos con los integrantes de su comunidad, a efecto de establecer vínculos de comunicación, solidaridad y asistencia de necesidades específicas, combatir situaciones de soledad, abandono y de apoyo en escenarios de riesgo o emergencia.

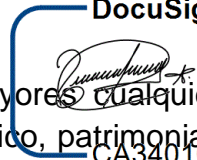
Sección VI

Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia

Artículo 26. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno y ser respetadas y valoradas.

Para efectos de la presente ley la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o servidores públicos que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o la negligencia en sus cuidados.

DocuSigned by:



Artículo 27. Se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

CA340105557740E...

Los tipos de violencia son:

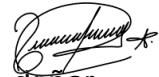
I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y



VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:

I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

- a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno, preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato;
- b) Implementar medidas para eliminar prácticas que revictimicen o burocraticen su actuación;
- c) Diseñar mecanismos para identificar de situaciones de alto riesgo para la integridad de las personas mayores y celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades que permitan su atención y canalización pronta y eficaz a las instancias que sean competentes para su atención;
- d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores, y
- e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención;

II. A la administración pública y alcaldías le corresponde:

- a) Desarrollar e impartir cursos y espacios de encuentro, y difundir material para hacer del conocimiento de las personas mayores sus derechos, los actos

constitutivos de maltrato o violencia, teléfonos de emergencia, ayuda y denuncia, las instancias competentes para atenderlas, que promuevan una imagen positiva de la vejez, eliminando estereotipos y mitos discriminatorios que puedan suscitar conductas y actitudes de malos tratos;

- b) Generar campañas y material de difusión a través de los medios de comunicación e información, que tengan por objetivo promover la imagen positiva de la vejez, erradicar los estereotipos negativos, divulgar en la sociedad y comunidad los derechos de las personas mayores y las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen conductas violentas o maltrato, con el propósito de eliminar el desconocimiento o negligencia de posibles infractores.

DocuSigned by:

- c) Desarrollar y difundir programas informativos o educativos que favorezcan la concientización sobre los efectos negativos derivados del abuso o maltrato a las personas mayores, así como la manera de identificarlas y prevenirlas;

CAS40105557740E...

- d) Implementar servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor;
- e) Generar áreas de alojamiento temporal y protegido en caso de personas mayores que se encuentren en situación de riesgo;
- f) Desarrollar talleres y actividades orientadas a revertir los efectos ocasionados por la generación de violencia o maltrato en contra de personas mayores;
- g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores, y
- h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado.

III. Al Poder Judicial le corresponde:

- a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares, y

- b) Establecer un programa informático para que los juzgadores puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con conductas y sujetos relacionados con conductas de violencia contra personas mayores.

DocuSigned by:



CA340105557740E...

IV. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:

- a) Crear una fiscalía o agencia especializada con personal debidamente capacitado en la atención de las personas mayores;
- b) Facilitar la presentación de denuncias por malos tratos a las personas mayores;
- c) Implementar sin demora las medidas de protección y asistencia necesarias a favor de personas mayores víctimas de una conducta delictiva, que lo requieran, por si o en coordinación con otras instancias públicas y privadas;
- d) Emitir un protocolo de atención a las personas mayores con una perspectiva preferencial, diferenciada y compensatoria;
- e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores, y
- f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los casos en que exista obligación de denunciar.

Sección VII

Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo

Artículo 29. En la ciudad las personas mayores tienen el derecho a recibir cuidados que le provean de protección, promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. En todo momento se respetará la opinión de la persona mayor respecto de los cuidados que reciba.

Dichos cuidados deberán proporcionarse de conformidad a lo establecido en ley que regule el sistema integral a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo señalado en la legislación aplicable, las autoridades de la ciudad impulsarán permanentemente la implementación de acciones con perspectiva de género que promuevan la autonomía de las personas mayores atendiendo a sus diferentes niveles de dependencia y con la corresponsabilidad entre los sectores público y privado, así como con la comunidad y la familia.

De igual forma promoverán la integración de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyo de personas mayores con niveles de dependencia.

Artículo 31. En los cuidados que se proporcionen de manera formal a las personas mayores se promoverán la especialización que permita ofrecer una atención adecuada e integral, así como prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

Artículo 32. Las instituciones encargadas de proporcionar cuidado a las personas mayores deberán:

- I. Informarles sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos de cuidado;
- II. Permitir en todo momento el acceso de la persona mayor a la información, particularmente la relativa a su expediente personal;
- III. Facilitar el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales;
- IV. Evitar las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, su hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;
- V. Promover y facilitar la interacción de la persona mayor con su familia comunidad y sociedad;
- VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor, y
- VII. Recibir Cuidados paliativos conforme la legislación aplicable.

DocuSigned by:



CA340105557740E...

Sección VIII

Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información


Artículo 33. Las personas mayores tienen derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones que la población en general, a través de los medios de su elección, de conformidad a la Constitución General y la Constitución de la Ciudad, así como demás legislación aplicable.

Las autoridades de la ciudad en el ámbito de sus respectivas competencias velarán por que se les respeten a las personas mayores estos derechos y en particular respetarán la no divulgación de sus datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.

Artículo 34. Los poderes públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar mecanismos para proporcionar información suficiente y asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta Ley.

De igual forma establecerán mecanismos adecuados a las personas mayores que fomenten y faciliten el ejercicio del derecho a la solicitud de información

Sección IX
Derecho a la privacidad y a la intimidad

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 35. Las personas mayores tienen derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, centros de alojamiento o en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, incluyendo los actos relacionados con su higiene, así como el de su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

Las personas responsables de brindar servicios de atención y cuidado a personas mayores en establecimientos públicos o privados cuidaran de que al interior de los mismos no se vulnerar estos derechos.

Sección X
Derecho a la seguridad social


Artículo 36. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la seguridad social que las proteja para llevar una vida digna, este derecho se ejercerá de conformidad con la legislación aplicable.

La administración pública promoverá progresivamente y dentro de sus recursos disponibles, mecanismos de protección social para las personas mayores que no

cuenten con servicios de seguridad social y que les permita llevar una vida digna que contribuya a su autonomía personal y alcanzar una estabilidad médica y social.

Artículo 37. Con objeto de sufragar las necesidades básicas de las personas mayores que no cuenten con una pensión contributiva, la administración pública local y las alcaldías podrán implementar programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas, distintas y compatibles con las que proporcione la federación.

Sección XI
Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad
económicamente remunerada

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 38. En la ciudad las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, así como a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. En la ciudad queda prohibida la discriminación laboral de las personas por su edad, en consecuencia, toda persona mayor tiene la oportunidad de ser ocupado en trabajos y actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidades.


Las personas mayores tendrán derecho de recibir capacitación y certificación de conocimientos orientados a promover su acceso a mercados laborales más inclusivos, la administración pública, a través de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo impulsará la generación de talleres y cursos con dicho propósito, de igual forma promoverá la adopción de políticas laborales orientadas a favorecer que las condiciones, ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor, al efecto podrá celebrar convenios dentro de su ámbito de facultades.

Dicha autoridad también promoverá que en la ciudad se conforme una política de seguridad económica para la persona mayor basada en la generación de fuentes de empleo formal para este sector de la población.

Artículo 39. Las personas mayores tienen derecho a realizar actividades económicamente remuneradas. La administración pública a través de la Secretaria de Desarrollo Económico brindará capacitación y asesoría para que las personas mayores potencialicen el emprendimiento y el auto empleo, así mismo promoverá la generación de financiamientos para la creación de microempresas y proyectos productivos.

En los programas que implemente la administración pública de la Ciudad para brindar apoyos financieros o no financieros para impulsar crear, mejorar fortalecer el emprendimiento no podrá discriminarse a las personas por motivo de su edad.

Artículo 40. Las autoridades administrativas y las alcaldías impulsaran que en los sectores público y privado se impartan cursos orientados a la preparación de las personas mayores para su jubilación, así como para la adaptación de su nueva situación, con el propósito de que esta etapa sea percibida como el inicio de una fase de la vida llena de posibilidades para la realización personal.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Sección XII

Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento informado

Artículo 41. En la Ciudad de México las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud en general y especializada, así como a manifestar su consentimiento libre e informado en dicho ámbito, sin discriminación alguna.

La Administración Pública a través de la Secretaria de Salud promoverá mecanismos para garantizar el derecho de las personas mayores a recibir servicios de calidad para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental.

Artículo 42. La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

Artículo 43. Las autoridades de salud en la ciudad deberán garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, al efecto, implementaran mecanismos de vigilancia para prevenir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.


El consentimiento informado deberá obtenerse de conformidad a la Ley General de Salud, la reglamentación aplicable, así como las Normas Oficiales relativas

Artículo 44. En la Ciudad se implementarán políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral a la persona mayor que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de las enfermedades en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico y mental.

Artículo 45. Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la investigación y la formación de profesionales y recursos humanos en servicios de geriatría, gerontología, tanatología y cuidados paliativos.

Para hacer efectivo el derecho de protección a la salud de las personas mayores, la Administración Pública, a través de la Secretaria de Salud, deberá implementar las medidas siguientes:


- I. Brindar atención preferencial a las personas mayores, así como acceso universal, equitativo y oportuno a servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria;
- II. Desarrollar y difundir programas educativos que promuevan a práctica de hábitos orientados a la disminución de los problemas de la salud, la prevención de accidentes y enfermedades, el conocimiento de las patologías, así como evitar el uso innecesario de medicamentos y el fomento de un envejecimiento activo;
- III. Desarrollar e impartir cursos y difundir materiales enfocados a las personas mayores respecto los beneficios de la medicina alternativa, la tradicional y complementaria;
- IV. Fomentar la implementación de políticas públicas para el cuidado de la salud sexual y reproductiva de la persona mayor;
- V. Implementar programas de atención médica y de enfermería domiciliaria para personas mayores que por necesidad requieran permanecer en su domicilio.
- VI. Desarrollar en coordinación con la Agencia Digital un sistema de asistencia vía remota para brindar servicios de atención sanitaria;
- VII. Brindar servicios de tanatología y tratamientos para el manejo apropiado de los problemas relacionados con el miedo a la muerte;
- VIII. Brindar servicios de salud para las personas mayores con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas de naturaleza sexual;
- IX. Desarrollar programas de rehabilitación funcional que contribuyan a mejorar estado físico, psíquico o sensorial de las personas mayores o compensen su deterioro;

DocuSigned by:

CA340105557740E...

- X. Brindar orientación y capacitación a las personas mayores en materia de nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su salud y cuidado personal;
- XI. Desarrollar programas de capacitación para la atención de personas mayores para servidores públicos del Sistema de Salud de la Ciudad;
- XII. Garantizar que las personas mayores y sus familiares reciban de manera oportuna información suficiente relativa a los servicios relacionados con los cuidados paliativos, así como disponer lo necesario para que siempre estén accesibles los formatos de voluntad anticipada en los términos establecidos en la Ley General de Salud, y
- XIII. Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes clínicos sean físicos o digitales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 46. En la planificación de clínicas y hospitales en la Ciudad las autoridades deberán considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales geriátricos en la Ciudad de México.

Sección XIII
Derecho a una nutrición adecuada

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 47. Toda persona mayor tiene derecho a una nutrición adecuada, en consecuencia, la administración pública deberá proporcionarle información suficiente y capacitación de la forma de integrar una dieta balanceada.


Artículo 48. La Secretaria de Salud diseñará mecanismos de información a la para la población en general a fin de que se conozcan los componentes de una dieta balanceada que favorezca una nutrición adecuada para lo cual deberá:

- I. Organizar campañas de orientación e información nutricional;
- II. Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación, y

- III. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que les proporcionen orientación alimentaria.

Artículo 49. El DIF implementará las acciones necesarias para garantizar a las personas mayores su cobertura alimentaria y nutricionalmente balanceada, principalmente para aquellas que se encuentren en desventaja económica, situación de vulnerabilidad o se encuentren en estado de abandono.

Sección XIV
Derecho a la educación y la cultura

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 50. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación.

De igual forma tendrán derecho a mantener y conservar su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Artículo 51. Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad deberá:

- I. Promover la inclusión de las personas mayores en todos los niveles educativos y desarrollar programas, materiales y formatos adecuados y accesibles para este sector de la población que atiendan a sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural;
- II. Realizar una amplia difusión de todas las instituciones públicas que proporcionan oferta educativa para las personas mayores;
- III. Fomentar en las instituciones de educación superior de la Ciudad de México la impartición de cursos formativos dirigidos a personas mayores que, con independencia del nivel académico con el que cuenten, posibiliten la formación en determinadas materias, sin que ello implique la obtención de una titulación académica;

- IV. Incluir en los planes y programas de estudio del sistema educativo de la ciudad los conocimientos relacionados con los derechos de las personas mayores, el respeto, aprecio y reconocimiento a sus aportaciones y los relativos para alcanzar un envejecimiento activo y saludable, y
- V. Desarrollar, en forma prioritaria, programas educativos especialmente orientados a las personas mayores para capacitarlas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria.

Artículo 52. La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

- I. Implementar espacios educativos ocupacionales para que las personas mayores transmitan conocimientos y experiencias susceptibles de ser aprovechados por diversas generaciones, con el propósito de propiciar el encuentro y el entendimiento intergeneracional, y
- II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores.

DocuSigned by:



CA340105557740E...

Artículo 53. A las personas mayores les asiste el derecho de elegir integrarse a las actividades educativas y culturales implementadas para la población en general, o las desarrolladas específicamente para este sector de la población.

Artículo 54. Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuenten, con la presentación de una identificación personal.

Artículo 55. La administración pública a través de la Secretaria de Cultura y las alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles.

Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:

- I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo e utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndolos en agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;
- II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales, y

- III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.

Sección XV
Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 56. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a la recreación, a la actividad física, al esparcimiento y al deporte.

La administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, promoverán el pleno ejercicio de estos derechos y desarrollarán actividades específicamente orientadas a cubrir los intereses y necesidades de este grupo de población, incluyendo a las personas mayores que reciben servicios de cuidado a largo plazo.

La Secretaría de Turismo de la administración pública de la ciudad promoverá los intercambios turísticos para personas mayores, de dichas actividades podrán participar los establecimientos que brinden servicios de atención o cuidado para este sector de la población.

Artículo 57. En los eventos o espacios culturales, turísticos o recreativos de carácter público que tengan un costo, las dependencias y entidades de la administración pública y las alcaldías involucradas ofrecerán la gratuidad o tarifas preferenciales para las personas mayores.

De igual forma, estas autoridades con el propósito de consolidar el derecho establecido en este artículo promoverán de manera coordinada, la celebración de convenios con empresas particulares con el propósito de ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles, centros y recorridos turísticos para las personas mayores.

Sección XVI
Derecho a la propiedad

Artículo 58. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho al uso y goce de sus bienes en los términos establecidos en la Constitución General y Constitución Política de la Ciudad, la edad no será motivo para privarles de ellos.

El derecho a la propiedad comprende el de su protección, por lo que de conformidad a la legislación penal será sancionada toda conducta orientada a limitar o

menoscabar su pleno ejercicio, incluyendo el abuso y enajenación ilegal sin consentimiento por parte de la persona mayor.


Queda prohibido cualquier acto de discriminación a las personas mayores respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

Artículo 59. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, para considerar valido el consentimiento que otorguen las personas mayores respecto a la disposición de los bienes de su propiedad o su patrimonio, éste deberá ser completamente informado, lo que implica explicarle en forma amplia, completa y sin tecnicismos las consecuencias, alternativas y los procedimientos relacionados con el mismo.

Artículo 60. Toda autoridad que conozca o se encuentre involucrada con el otorgamiento del consentimiento de una persona mayor para disponer de sus bienes o propiedades, se cerciorará bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo haya sido otorgado en la forma señalada anteriormente, esta obligación deberán observarla los notarios públicos.

Las servidoras y servidores públicos que atiendan personas mayores y que lleguen a conocer hechos o actos por los que se ponga en riesgo el patrimonio de las personas mayores deberán canalizarlos de manera inmediata a la Procuraduría, a efecto de que se le proporcione asistencia jurídica y se tramiten las medidas de protección necesarias y en caso de constituir un posible delito hacerlo del conocimiento de la Fiscalía General.

Sección XVII
Derecho a la vivienda y alojamiento

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 61. Las personas mayores tienen derecho a una vivienda o alojamiento digno y adecuado, así como a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. En la Ciudad la edad no será obstáculo para el pleno ejercicio de este derecho.

Con el propósito de garantizar este derecho, la administración pública a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Instituto de Vivienda deberá:

- I. Realizar diagnósticos y evaluaciones de la situación y condiciones de las viviendas habitadas por las personas mayores en la Ciudad;
- II. Promover la generación de viviendas compartidas entre personas mayores o con personas adultas o jóvenes, con el objeto de fomentar su autonomía o la convivencia solidaria;

- III. Garantizar que en las viviendas que se construyan por parte del Gobierno de la Ciudad se le de preferencia a las personas mayores, en todos los casos, en plantas bajas y primeros pisos;
- IV. Fomentar progresivamente el acceso al crédito a la vivienda u otras formas de financiamiento para la persona mayor, sin discriminación, promoviendo para tal fin la colaboración del sector público, privado o la sociedad civil;
- V. Implementar programas de ayudas o estímulos para la modificación de las viviendas de personas mayores, con el propósito de realizar adaptaciones arquitectónicas que posibiliten una mayor movilidad, accesibilidad, seguridad, autonomía y confort, y
- VI. Promover que las personas mayores tengan acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

Las autoridades antes señaladas, así como las alcaldías podrán promover el otorgamiento de ayudas para alquiler de vivienda para personas mayores.

Artículo 62. La administración pública a través del DIF y la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social deberán proporcionar a las personas mayores en situación de desventaja económica y cuando carezcan de una vivienda servicios de alojamiento, en términos de lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 63. Los jueces pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad están obligados a hacer del conocimiento, de manera oportuna, a la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la administración pública de la ciudad aquellos procedimientos que conozcan, cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto del inmueble que se encuentren habitando, a efecto de que se implementen aquellas medidas de asistencia social que la persona requiera.

Sección XVIII
Derecho a un medio ambiente sano

DocuSigned by:



CA340105557740E...

Artículo 64. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

La administración pública a través de las dependencias y entidades que la conforman, así como las alcaldías, cada una en su respectivo ámbito de competencias implementaran acciones para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre el las que se encuentran:

- I. Identificar y diagnosticar aquellos factores que determinan la vulnerabilidad de las personas mayores ante distintas condiciones ambientales y climáticas;
- II. Realizar mapeos regionales, así como proyecciones para identificar las zonas con mayor número de personas mayores;
- III. Generar información que contribuya a una planeación gerontológica de los espacios públicos y servicios urbanos;
- IV. Impulsar acciones que favorezcan la capacidad de activación de mecanismos resilientes de las personas mayores ante las crecientes presiones ambientales;
- V. Diseñar estrategias de adaptación ambiental de las personas mayores identificando sus capacidades y necesidades con las propiedades y características del entorno;
- VI. Desarrollar e implementar acciones y programas orientados a reducir la vulnerabilidad de las personas mayores ante distintas condiciones ambientales;
- VII. Desarrollar estrategias que fomenten el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza, así como la promoción de actitudes y comportamientos más ecológicos que reduzcan la huella ambiental del envejecimiento, y
- VIII. Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento.

Sección XIX
Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 65. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad del entorno físico, social, tecnológico económico y cultural, y a su movilidad personal.


A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad de la persona mayor que le favorezca vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, todos los edificios e instalaciones que ocupen los poderes públicos, organismos autónomos y las alcaldías de la ciudad deberán proyectarse, construirse, reformarse o adaptarse de manera que se cumplan, como mínimo, las condiciones de diseño universal y accesibilidad para las personas mayores. En lo relativo las autoridades mencionadas deberán observar los contenidos de Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México.

Artículo 66. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede, las autoridades mencionadas deberán:

- I. Garantizar la libertad de desplazamiento de las personas mayores de manera independiente y segura en las áreas de atención al público;
- II. Contar con asientos permanentes y exclusivos para personas mayores en las instalaciones que prestan servicios al público;
- III. Contar con personal capacitado que asista a las personas mayores, que lo requieran, en su desplazamiento y circulación en el interior de los edificios públicos;
- IV. Implementar mecanismos de asistencia presencial o vía remota para que las personas mayores puedan ejercer plenamente su derecho a la información, y
- V. Desarrollar mecanismos de asistencia a las personas mayores en los servicios públicos que se encuentran soportados en las tecnologías de la información y la comunicación.

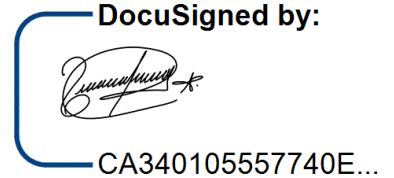
Artículo 67. La administración pública, a través de la Secretaría de Movilidad, deberá:

- I. Impulsar que las unidades de transporte masivo de pasajeros cuenten con asientos preferentes y equipamiento adecuado para las personas mayores;
- II. Exentar a las personas mayores en el pago de la tarifa de dichas unidades, y

DocuSigned by:

CA340105557740E...

- III. Promover que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte se ajusten a las necesidades de las personas mayores, observando lo establecido en los incisos anteriores.

Sección XX
Derecho de reunión y de asociación



Artículo 68. Las personas mayores tienen derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con la Constitución General y Constitución Política de la Ciudad.

A fin de que el derecho señalado en este artículo se ejerza plenamente, la administración pública y las alcaldías se comprometen a:

- a) Promover, facilitar y brindar los apoyos necesarios para la creación y reconocimiento legal de agrupaciones o asociaciones de personas mayores, respetando su libertad de iniciativa;
- b) Impulsar la formación de asociaciones o agrupaciones de personas mayores tendentes a promover su integración, difusión de sus derechos, apoyo mutuo, desarrollo y aprovechamiento de sus capacidades, experiencias y conocimientos,
- c) Establecer mecanismos de comunicación, sin perjuicio de los señalados en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para que las organizaciones y asociaciones donde se integren las personas mayores, serán escuchadas en la toma de decisiones de aquellos temas que específicamente les afecten.

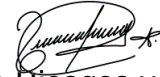
Sección XXI
Derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias

Artículo 69. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a ser protegidos ante situaciones de riesgo y emergencia.

La administración pública y las alcaldías deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la integridad de este sector de la población ante cualquier situación de riesgo, incluidas aquellas derivadas de situaciones de contingencia o emergencia sanitaria, conflicto armado y desastres.

Dichas autoridades adoptaran medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en las acciones de preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de las situaciones de riesgo mencionadas.

DocuSigned by:



Artículo 70. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la administración pública y las alcaldías deberán:

- a) Capacitar a los cuerpos de emergencia respecto de las necesidades de las personas mayores desagregadas por sexo y edad;
- b) Elaborar y difundir material informativo que contenga medidas preventivas orientadas específicamente a las personas mayores;
- c) Promover la conformación de redes sociales de apoyo entre las personas adultas mayores;
- d) Brindar atención personalizada en temas jurídicos a las personas mayores en situación de emergencia.

Artículo 71. Todas las autoridades de los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías deberán integrar una base de datos de personas mayores que laboren en sus instituciones, identificando claramente las que tengan problemas de salud o de movilidad. Dicha base identificará su ubicación física al interior de las instalaciones públicas y deberá tomarse en cuenta en los programas internos de protección civil, así como en la actuación de las brigadas.

En la conformación de las brigadas se procurará la representación de las personas mayores.

Artículo 72. Las alcaldías fomentaran que, a través de las Redes de Integración, los vecinos cercanos identifiquen a las personas mayores de su comunidad y coadyuven al apoyo inmediato en situaciones de riesgo.

Artículo 73. La administración pública de la ciudad desarrollará un sistema de localización para personas mayores cuya ubicación se desconozca y que su ausencia no esté relacionada directamente con algún delito.


El sistema de localización a que se refiere el presente artículo se sustentará en la vinculación con las personas de contacto o responsables de las personas mayores aprovechando en su instrumentación las tecnologías de la información y la

comunicación, adicionalmente podrá auxiliarse de los altavoces y botones de pánico.

Artículo 74. La administración pública a través de la Agencia Digital desarrollará una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores de manera remota, el cual entre otros servicios determinados en la presente ley coadyuvará a brindarles apoyo ante situaciones de emergencia o desastre.

Sección XXII

Derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 75. En la ciudad las personas mayores tienen igual reconocimiento ante la ley como cualquier otra persona. Se reafirma su personalidad jurídica y podrán ejercer su capacidad jurídica en los términos señalados en la legislación civil, este derecho es irrenunciable.

La persona mayor tiene el derecho a ser propietaria y recibir herencia, administrar sus bienes y asuntos económicos, celebrar cualquier tipo de contratos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades crediticias.

Artículo 76. La violación del derecho señalado en este artículo dará acción de nulidad en los términos señalados en la legislación civil, las autoridades en la Ciudad, así como los fedatarios públicos deberán proporcionar a las personas mayores el apoyo necesario para disponer de sus bienes o propiedades en los términos señalados en la presente ley.

Sección XXIII

Derecho de acceso efectivo a la justicia

Artículo 77. Las personas mayores tienen derecho al acceso a la Justicia en términos de la Constitución General y de la Constitución Política de la Ciudad.


Todas las autoridades del gobierno de la Ciudad en el ámbito de sus competencias promoverán la eliminación de cualquier barrera o impedimento para que las personas mayores accedan a la justicia.

Para la consecución de dicho fin las autoridades señaladas deberán llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que las instancias encargadas de la procuración y administración de justicia

tomen conocimiento de aquellos actos u omisiones que pongan en riesgo a una persona mayor por la generación de cualquier tipo de maltrato o de violencia.

Artículo 78. A efecto de generar un cambio en la cultura de procuración y administración de justicia, las autoridades encargadas de llevar a cabo estas funciones, deberán desarrollar e implementar una política institucional de atención a las personas mayores, que le permita a este sector de la población, acceder de manera eficaz a la justicia.

Artículo 79. A fin de alcanzar un acceso efectivo a la Justicia las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia implementaran mecanismos de apoyos necesarios para la persona mayor cuyo propósito sea facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, así como la debida comprensión de los actos jurídicos y diligencias en las que participen y las consecuencias de estos, favoreciendo que la manifestación de su voluntad sea autónoma

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Se deberá informar en todo momento a la persona mayor que cuenta con el servicio de apoyos a que se refiere el presente artículo, a efecto de que esté en posibilidades de manifestar su voluntad respecto a contar con dicho servicio y la temporalidad de los mismos.


Artículo 80. Se implementarán salvaguardias necesarias para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor que recibe apoyo, con el propósito de prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de estas.

Artículo 81. Las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia deberán ejecutar en el marco de la política institucional que implementen las acciones siguientes:

- I. Emitir un protocolo de atención a las personas mayores a efecto de brindarles atención preferencial;
- II. Capacitar y concienciar a los servidores públicos a ellos adscritos respecto de los derechos de las personas mayores, las obligaciones legales que deben observar para con ellos y de la política institucional implementada;
- III. Exonerar del turno o de cualquier otro mecanismo de espera basado en el orden de llegada. En caso de que justificadamente no puedan ser atendidas

de manera inmediata, se contará con asientos de espera reservados para este sector de la población;

- IV. En todos los procedimientos se deberá solicitar la Clave Única del Registro de Población o en su defecto la fecha de nacimiento a las partes con el propósito de determinar si alguna de ellas es una persona mayor y así identificar la obligación de aplicar la política institucional desarrollada y los protocolos generados para atender a este sector de la población en forma inmediata.
- V. Todas las caratulas de los expedientes en los que una de las partes sea una persona mayor deberán tener un color específico o señal distintiva apreciable a simple vista, a efecto de que cualquier servidor público que intervenga o resguarde las actuaciones tenga conocimiento de esta circunstancia;
- VI. Dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes adjetivas se deberá priorizar al desahogo oportuno y sin dilación de las diligencias cuando una persona mayor figure como parte. De manera especial se podrá hacer del conocimiento de las autoridades señaladas en este artículo, la existencia del peligro de demora en la realización de las diligencias cuando esté en riesgo la salud o la vida de la persona mayor;
- VII. En todos los procesos donde participe una persona mayor se le permitirá el acceso de manera gratuita a los sistemas de consulta electrónica de los expedientes; al efecto se le hará entrega de manera personal y en caso extraordinario y justificado a través de su representante legal, las claves de acceso, explicándoles de manera sencilla el procedimiento para el acceso y consulta;
- VIII. Establecer mecanismos de atención que eliminen la revictimización de las personas mayores, erradicando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites;
- IX. Cuando exista la necesidad comprobada de que una persona mayor tienen imposibilidad de comparecer o participar en alguna diligencia ministerial o judicial, por su estado de salud, el servidor público que conozca del asunto deberá desplazarse sin demora al sitio en el que la persona mayor reside o se encuentra, a fin de desahogar la diligencia;
- X. En todos los procedimientos relacionados con la administración y procuración de justicia se les proporcionará a las personas mayores que

DocuSigned by:

CA340105557740E...

participen en ellos, de forma directa, oportuna y al inicio de los mismos, en forma escrita o mediante otro sistema de lengua, los teléfonos y direcciones a los que pueden acudir a formular quejas y denuncias contra los servidores públicos que los atienden por la falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ley.

- XI. Los Órganos Internos de Control de las autoridades de procuración y administración de justicia, así como el Consejo de la Judicatura permanentemente supervisaran que en las áreas de atención se disponga de la información necesaria para las personas mayores respecto de los derechos y políticas que les benefician.

DocuSigned by:


CA340105557740E...


Artículo 82. La autoridad encargada de la defensoría pública en la Ciudad de México deberá:

- I. Emitir un protocolo de atención a las personas mayores a efecto de brindarles atención preferencial;
- II. Capacitar y concienciar a los servidores públicos a ellos adscritos respecto de los derechos de las personas mayores, las obligaciones contenidas en la ley a su favor y las políticas institucionales implementadas;
- III. Exonerar de turno o de cualquier otro mecanismo de espera basado en el orden de llegada. En caso de que justificadamente no puedan ser atendidas de manera inmediata, se deberá contar con asientos de espera para este sector de la población;
- IV. Vigilar y cuidar el no incurrir en dilaciones injustificadas de las obligaciones a su cargo;
- V. Brindar asesoría e información relacionada con su defensa con un lenguaje simple y sin tecnicismos, sin ejercer presiones o violencia para testar las actuaciones.

Artículo 83. En aquellos procedimientos en los que la autoridad judicial advierta un deficiente patrocinio por parte de una persona defensora de oficio asignada a una persona mayor, lo hará del conocimiento de la persona titular de la Defensoría a efecto de que designe de manera inmediata a otro defensor.

TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DEBERES DE LA FAMILIA

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 84. Las personas mayores tienen el derecho de vivir con su familia y mantener contacto permanente con cada uno de sus integrantes, aun en caso de encontrarse separados.

Es deber fundamental de la familia mantener una convivencia constante y permanente con sus personas mayores, así como fortalecer sus lazos afectivos y construir una solidaridad intergeneracional en el seno familiar.

Artículo 85. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud o enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas.

Cuando una persona sea víctima de maltrato o violencia en el lugar dónde habite por parte de algún integrante de su familia se le deberán dictar las medidas cautelares para su protección y asistencia jurídica. Dichas medidas podrán ser ordenarse por la Fiscalía General o por un Juez competente. Cuando la Procuraduría tenga conocimiento de la realización de estas conductas contra persona mayor, deberá realizar las diligencias necesarias ante las autoridades competentes.

En todo momento las autoridades encargadas de dictar la medida cautelar realizaran todas las diligencias necesarias para descartar que la convivencia suponga un riesgo para la persona mayor. Al efecto se podrá ordenar la realización de visitas por peritos especializados en trabajo social a efecto de vigilar el respeto y protección de sus derechos, con la frecuencia y temporalidad que se considera necesaria.

Artículo 86. Las medidas cautelares tendentes a remover temporalmente del seno familiar a la persona mayor, sólo se aplicarán, cuando la conducta que la originó sea atribuible a persona que conviva con ella y no exista otra alternativa. Si no existiera otra opción que remover de la casa a la persona mayor para su reubicación temporal, deberán tenerse en cuenta, en primer término, a los integrantes de la familia en línea descendiente o colateral y en segundo término a las personas con quienes mantenga lazos afectivos.

Agotados estos recursos, se procederá a ubicar a la persona mayor en los programas que para dicho fin desarrollen el DIF o las Alcaldías. Se podrán celebrar

convenios entre estas autoridades y la Junta de Asistencia Privada con el objetivo de brindar alojamiento temporal o definitivo a los integrantes de este sector de la población.

DocuSigned by:

Artículo 87. En todos los casos se deberá informar a la persona mayor en lenguaje sencillo y comprensible respecto de los motivos que dieron origen a la aplicación de la medida cautelar de protección, invariablemente se escuchará su opinión. El DIF desarrollará un protocolo de atención de personas mayores que deban ser removidas del seno familiar por las razones expresadas en el artículo anterior.



CA340105557740E..

Artículo 88. Los familiares de personas mayores están obligados a atender sus necesidades psico-afectivas cuando se encuentre en alguna institución para su atención y cuidado. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Artículo 89. Los familiares de las personas mayores tienen el deber de conocer y atender las necesidades de las personas mayores, por lo que estarán obligados a proporcionarles alimentos en términos de la legislación civil, habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas.

Los deberes contenidos en el presente artículo implican el de vigilar y cumplir con diligencia los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas mayores, adicionalmente también se deberá cuidar que el suministro de alimentos sea nutricional y adecuado para su edad y salud.

Artículo 90. A fin de hacer efectivos los derechos contenidos en el presente capítulo la administración pública de la ciudad a través de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, implementará el Mecanismo de Localización de Familiares de personas mayores, el cual operará solamente con información que obre en los archivos de sus dependencias y entidades, Las autoridades judiciales podrán solicitar información a dicho mecanismo para identificar y localizar a familiares de personas mayores que estén obligados a proporcionarles alimentos.

Artículo 91. Es obligación de los integrantes de la familia conocer los derechos de las personas mayores; de igual forma deberán conocer los programas y servicios desarrollados para apoyar a este sector de la población a efecto coadyuvar a su vinculación a los mismos. Para alcanzar los fines señalados en este artículo las autoridades de la administración pública de la ciudad realizaran campañas de difusión de los mismos.


Artículo 92. Es obligación de los familiares vigilar que no se cometa acto de discriminación, abuso, violencia, maltrato, explotación, abandono o aislamiento o

actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Cuando algún familiar tenga conocimiento de que alguna de estas conductas es cometida en contra de una persona mayor deberá denunciarlos ante la Procuraduría. La denuncia deberá realizarse inclusive cuando las conductas señaladas se cometan por otro familiar.

Artículo 93. Es deber de los familiares cuidar a sus personas mayores de manera preferente en el hogar o residencia en la que se encuentre. En caso de que una persona mayor se encuentre en estado de abandono, cualquier autoridad que tenga conocimiento de ello deberá solicitar al DIF, en auxilio de sus funciones, se ingrese a la persona mayor a un centro para su atención.

Artículo 94. El incumplimiento o falta de observancia de los deberes contenidos en este capítulo por parte de algún integrante de la familia lo incapacita para heredar en términos de lo establecido en la legislación civil.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD**

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 95. La sociedad y comunidad deberán integrar a las personas mayores a las diversas actividades que desarrollen, propiciando la participación activa en su entorno, a fin de fomentar el fortalecimiento de los vínculos comunitarios y sociales y mitigar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren, principalmente respecto aquellas personas que se encuentran aisladas o marginadas.

Artículo 96. A efecto de propiciar lo señalado en el artículo que antecede y demás disposiciones se podrán crear redes familiares y Redes de Integración, conformadas por vecinos de la comunidad, a efecto de brindar apoyo a las personas mayores que lo requieran.


Las Redes de Integración propiciarán la identificación de las personas mayores con su comunidad, se constituirán como espacios de reconocimiento y trasmisión de conocimientos, experiencias y habilidades.

De igual forma podrán ser puntos de concertación de acciones de solidaridad y apoyo en circunstancias especialmente difíciles, principalmente para las personas mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que requieran de apoyo o ayuda, en especial en situaciones de emergencia, desastre o cualquier evento negativo que los puedan afectar y poner en riesgo su integridad personal o patrimonial y para apoyarlos en circunstancias especialmente difíciles

Artículo 97. Los integrantes de la sociedad y la comunidad deberán respetar y reconocer los derechos de la persona mayor, las personas adultas y los jóvenes propiciarán su reconocimiento y respeto por parte de las generaciones más jóvenes, de igual forma procurarán darle un trato especial y preferencial a la persona mayor.

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 98. Toda persona mayor que se encuentre en situación de riesgo o desamparo tiene derecho a recibir en condiciones de igualdad medidas para su atención y protección.

Toda persona que tenga conocimiento de que una persona mayor se encuentra en riesgo o desamparo le asiste el deber de denunciar de inmediato el hecho ante las autoridades competentes.

Artículo 99. Las personas mayores tienen derecho a protección especial de sus derechos por parte de las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, dichas autoridades deberán adoptar de manera progresiva todas aquellas medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica a efecto de mejorar las condiciones de vida de los integrantes de este sector de la población; particularmente se desarrollaran, mecanismos protocolos y procedimientos que permitan proporcionar alojamiento, alimentación y atención médica a las personas que carezcan de dichos medios de igual forma se desarrollaran programas que les permitan realizar actividades productivas acorde a sus capacidades.

Artículo 100. La asistencia a las personas mayores deberá proporcionarse en atención a su dignidad, orientándose a la consecución de una mejor calidad de vida y consolidar una autonomía personal contextuada en su medio habitual.


La asistencia que se proporcione a personas mayores deberá realizarse por personal debidamente capacitado y especializado.

Artículo 101. La asistencia que se brinde en situación de riesgo o desamparo se realizará en forma coordinada y de manera cooperativa entre la administración pública, a través del DIF e instituciones privadas.


Artículo 102. Las alcaldías participaran en la gestión de servicios de asistencia social a personas mayores en coordinación con el Instituto y el DIF en el ámbito de sus respectivas competencias, en la gestión de dichos servicios se atenderá a la dinámica poblacional de cada demarcación política.

Artículo 103. En atención a la asistencia que se proporcione a las personas mayores el DIF contara con las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar los servicios de asistencia social y atención integral que sean de su competencia;
- II. Implementar mecanismos para la protección de las personas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos con integrantes de su familia o incorporarlos a un centro para su atención;
- III. Desarrollar programas de capacitación y orientación a familiares de personas mayores que vivan situaciones de conflicto u otros problemas derivados de la convivencia;
- IV. Procurar que las personas mayores cuenten con un lugar dónde vivir que cubra sus necesidades básicas cuando carezcan de vivienda o alojamiento;
- V. Coordinarse con dependencias o entidades locales y federales, en la promoción de la solidaridad intergeneracional;
- VI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social que deba brindarse a las personas mayores;
- VII. Coadyuvar en la coordinación de atención de personas mayores en caso de emergencia o desastre;
- VIII. Vigilar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de su competencia, por parte de instituciones públicas y privadas, que brinden asistencia social a las personas mayores y generar las recomendaciones que correspondan;
- IX. Las demás que le confieran la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN
PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 104. El proceso de atención y otorgamiento de servicios para el bienestar de las personas mayores se sustenta en el principio de la autonomía personal y está orientado desarrollar sus capacidades, se podrá proporcionar a través de diferentes mecanismos como el cuidado domiciliario, la asistencia vía remota, o a la institucional a través de los centros o residencias de larga estancia y los de día.

La administración pública desarrollará una política social orientada a fortalecer la permanencia la persona mayor en su entorno habitual, apoyando la calidad de vida de los familiares que les brindan apoyo y cuidado.

Artículo 105. Los cuidados domiciliarios estarán a cargo de familiares o personas de su entorno o comunidad, pueden ser de naturaleza informal, también podrán ser proporcionados por cuidadores profesionales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 106. El Instituto implementará mecanismos para brindar apoyos domiciliarios a personas mayores a través de promotores de apoyo gerontológico quienes se encargarán de brindar asistencia en diversas áreas, así como proporcionar información de temas para la prevención de enfermedades y promoción de la vida activa y saludable.

Artículo 107. El servicio de asistencia vía remota constituye una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores en el cuidado de su salud, situaciones de emergencia o desastre, inseguridad o aislamiento y en el apoyo de servicios o trámites, de conformidad al artículo 74 de la presente ley será desarrollado por la Agencia Digital y podrá ser operado por las Secretarías de Salud, Inclusión y Bienestar Social y Seguridad Ciudadana, así como por aquellas que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 108. El cuidado y atención institucional que se brinde para el bienestar de las personas mayores se realizará de manera integral a través de entidades públicas, privadas, incluyendo las de interés público que podrán proporcionar, entre otros, los servicios siguientes:

- I. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un alto nivel de dependencia ya sea física, mental o económica y que no pueden valerse por ellos mismos;



- II. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un bajo nivel de dependencia;
- III. Servicio de alojamiento transitoria para personas adultas mayores con niveles bajos de dependencia, pero con necesidad de cuidados temporales;
- IV. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que se pueden valer por ellas mismas, pero con problemas de sedentarismo, soledad o aislamiento, y
- V. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que presentan algún grado de dependencia, pero con problemas de soledad o aislamiento.


Artículo 109. Los servicios señalados anteriormente deberán proporcionarse en establecimientos que deberán ser adecuados y accesibles para las personas mayores, las autoridades de la administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 110. Se establece el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para para la atención y cuidado personas mayores el cual será de acceso público y gratuito. Todos los establecimientos deberán inscribirse en el Registro, sin el cual no podrán iniciar actividades.

Artículo 111. Las personas mayores que asistan o a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, gozaran de los derechos siguientes:

- I. Emitir consentimiento informado respecto a su ingreso o egreso del establecimiento y los momentos en que este deba realizarse;
- II. “Circular libremente dentro y fuera del establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa”;
- III. A la intimidad, al resguardo de sus posesiones y a la no divulgación de sus expedientes y datos personales, salvo requerimiento de las autoridades competentes;

- IV. A disfrutar de instalaciones higiénicas;
- V. A que se resguarde su dignidad, tanto por el personal que labora para el establecimiento como por los demás residentes;
- VI. A no sufrir violencia o maltrato en el centro o establecimiento;
- VII. A recibir una alimentación nutricional y adecuada a su salud;
- VIII. A que el personal que le brinde atención y cuidado esté debidamente capacitado;
- IX. A recibir atención médica cuando lo requiera;
- X. A no permanecer excluida ni aislada, salvo orden judicial o médica y por el menor tiempo posible;
- XI. A recibir información cierta, clara, precisa, detallada y sin tecnicismos acerca de sus derechos y responsabilidades, y servicios que brinda el establecimiento. Esta información deberá exhibirse de manera permanente en lugares accesible y con fuente grafica de fácil lectura;
- XII. A la educación, cultura, acceso a las tecnologías de la información, a la recreación, al esparcimiento y al deporte;
- XIII. A no ser discriminadas;
- XIV. A ser informadas ante que autoridad del establecimiento se pueden presentar quejas, y
- XV. A recibir las visitas y que estas puedan sean autorizadas por ellos.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Respecto al derecho señalado en la fracción I, la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la administración pública de la Ciudad, desarrollará lineamientos a efecto de que los responsables de los establecimientos de atención o cuidado cumplan con el requisito de recabar el consentimiento informado respecto a su ingreso o egreso.

Artículo 112. Los responsables o administradores de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados y atención institucional, deberán observar y hacer observar al personal a su cargo, de manera rigurosa, los derechos de las

personas mayores a que se refiere la presente ley, así como la demás legislación aplicable.

Artículo 113. El Comité Territorial a que se refiere el artículo 133 de la presente ley velará que los servicios de cuidado y atención institucional estén debidamente distribuidos en áreas geográficas a lo largo de todo el territorio de la ciudad, para efectos de lo anterior se tomará en consideración el número de personas mayores que habiten en cada alcaldía.

Para el cumplimiento de la función señalada en el presente artículo se impulsarán mecanismos de colaboración con las autoridades federales competentes.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 114. La administración pública a través de la Secretaria de Salud emitirá un protocolo para personas mayores que reciban atención y cuidado institucional ante situaciones de emergencia sanitaria.

Los responsables o administradores de cada institución vigilarán que el personal a su cargo esté debidamente capacitado en el conocimiento de sus obligaciones y en la aplicación del protocolo a que se refiere el presente artículo. La autoridad sanitaria podrá realizar de manera aleatoria evaluaciones para verificar respecto al mismo.

Artículo 115. Las instituciones que brinden servicio permanente o transitorio de cuidado y atención a personas mayores deberán contar con profesionales que los asistan, entre otros, en los campos de la medicina, nutrición, psicología, geriatras; de igual manera deberán contar con personal capacitado para desarrollar actividades culturales, recreativas, ocupacionales.

Artículo 116. Los servicios de estadía temporal en horarios diurnos se proporcionarán a personas mayores, con diversos niveles de dependencia e inclusive podrán otorgar servicios con atención especializada

Los centros de día podrán ser públicos o privados las alcaldías deberán impulsar la creación de centros de día para personas mayores en su demarcación territorial, atendiendo a la dinámica poblacional de su demarcación territorial.


CAPÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE ENVEJECIMIENTO DIGNO

Artículo 117. Se crea el Instituto del Envejecimiento Digno el cual será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar de la administración pública.

Artículo 118. El Instituto del Envejecimiento Digno sin perjuicio de las atribuciones que le sean conferidas en las normas reglamentarias, le corresponde:

- I. Definir métodos y estrategias de comunicación para para difundir, de manera masiva, los derechos de las personas mayores, la promoción de protección a los mismos y las sanciones aplicables en caso de su incumplimiento o inobservancia;
- II. Elaborar y difundir campañas de comunicación que coadyuven a conformar una cultura de reconocimiento a la experiencia, capacidades y aportaciones de las personas mayores, el fortalecimiento de los valores relacionados con la solidaridad intergeneracional, así como los deberes de apoyo familiar, social y comunitario en la vejez;
- III. Desarrollar acciones que promuevan la participación de personas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;
- IV. Brindar atención, asesoría y orientación a las personas mayores;
- V. Canalizar a la defensoría pública de la ciudad cuando una persona mayor requiera de asistencia o patrocinio legal y dar seguimiento a la misma;
- VI. Canalizar a la Fiscalía General cuando las personas mayores sean víctimas de la comisión de algún delito;
- VII. Coadyuvar con la Secretaria de Administración y Finanzas en el diseño y elaboración de un manual administrativo aplicable a todas las dependencias y entidades de la administración pública que prevengan y eliminen las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;
- VIII. Ser unidad de consulta y asesoría para las dependencias, entidades de la administración pública, así como de las alcaldías que lo requieran en temas relacionados con las personas mayores, los organismos públicos que no pertenezcan al poder ejecutivo podrán recibir consulta y asesoría del Instituto previa celebración de convenio;
- IX. Constituirse en un área de apoyo en el desarrollo de los trabajos del Sistema de Atención Integral;

DocuSigned by:

CA340105557740E...

- X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas en la Ciudad;
- XI. Brindar apoyos domiciliarios a personas mayores que por su nivel de dependencia lo necesiten;
- XII. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que la prestación de los servicios de cuidado y atención institucional que se brinde a personas mayores, se realice en estricta observancia a los derechos consagrados en esta ley;
- XIII. Crear y actualizar el Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados que presten servicios de cuidado y atención institucional;
- XIV. Desarrollar acciones a efecto de que gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales brinden descuentos a las personas mayores respecto de los bienes y servicios que presten a la población, los cuales deberán difundirse de forma amplia;
- XV. Integrar registros de personas físicas, morales y organizaciones de la sociedad civil que brinden apoyo a las personas mayores de manera altruista;
- XVI. Orientar y asesorar en materia legal cualquier asunto en que la persona mayor tenga un interés jurídico directo;
- XVII. Presentar denuncias ante órganos internos de control cuando alguna dependencia o entidad de la administración pública se niegue prestar los servicios a personas mayores de conformidad a lo planteado en la presente ley;
- XVIII. Solicitar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de una persona mayor que se encuentre en estado de peligro, abandono, desamparo, omisión de cuidado, desnutrición o este sujeto a cualquier tipo de maltrato, a una institución pública o privada para su cuidado y atención;
- XIX. Solicitar a las autoridades competentes la implementación de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, a favor de las personas mayores cuando estas se encuentren en riesgo;
- XX. Verificar el registro de quejas y reclamos de establecimientos públicos y privados que presten servicios de cuidado y atención institucional a que se refiere esta ley, y

DocuSigned by:




CA340105557740E...

XXI. Las demás que se señalen en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 119. Con el objetivo de socializar de manera amplia con la población en general y particularmente con las personas mayores, toda la información generada con motivo del desempeño de las atribuciones contenidas en el artículo que antecede, la cual deberá presentarse de manera accesible en un portal de internet que administre el Instituto, independientemente de la obligación de integrarla en los portales de transparencia, de igual manera se deberá difundirse en redes sociales y medios masivos de comunicación.

**TITULO QUINTO
DEL SISTEMA Y LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN
DE LA PERSONA MAYOR**

DocuSigned by:

CA340105557740E...

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE
LA PERSONA MAYOR**

Artículo 120. El Sistema Integral, de conformidad a la Constitución Política de la Ciudad, se constituye como instancia encargada de prevenir el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Artículo 121. El Sistema integral se conducirá en estricta observancia a las normas, derechos, procedimientos y prerrogativas contenidos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 122. El Sistema integral quedará integrado de la forma siguiente:

A. Poder Ejecutivo:

- I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaria de Gobierno;
- III. La Secretaria de Inclusión y Bienestar Social;

- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- XIV. La Procuraduría Social.

B. El Poder Judicial:

El Tribunal Superior de Justicia.


C. Las Alcaldías:

A través de tres representantes que serán designados por el Cabildo de la Ciudad de México.

D. Organismos Autónomos:

- I. La Fiscalía General;
- II. La Comisión de los Derechos Humanos, y
- III. Instituto de la Defensoría Pública

Artículo 123. El Sistema Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la

DocuSigned by:

CA340105557740E...

asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 124. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Integral hasta nueve representantes de la sociedad civil cuyas actividades estén enfocadas a la atención y protección de las personas mayores, los cuales serán nombrados por el Sistema, en los términos que disponga su Estatuto Interno.

También serán invitados permanentes dos personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México, quienes serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales quienes preferentemente serán personas mayores.

Los invitados asistirán a las sesiones con derecho a voz y sin derecho a voto.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 125. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá en casos excepcionales, ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Las personas integrantes del Sistema Integral podrán de igual manera y en forma excepcional designar a una persona suplente que deberá tener el nivel de Subsecretario o Director General.

Artículo 126. Las personas titulares de los entes públicos integrantes del Sistema Integral podrán proponer a la persona titular de éste se invite a personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de la administración pública, alcaldías o de los órganos con autonomía constitucional, o bien personas investigadoras o expertas cuando la temática de los asuntos a tratar así lo justifique.

Artículo 127. El Sistema Integral podrá constituir comisiones especiales encargadas de atender asuntos o materias determinadas, de conformidad a lo especificado en su Estatuto Interno.

Artículo 128. El Sistema Integral tendrá los objetivos siguientes:

- I. Diseñar la Estrategia Integral;
- II. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional orientados a erradicar y sancionar las conductas de abuso o maltrato a las personas mayores;
- III. Realizar el seguimiento y verificación de las políticas, estrategias y programas a favor de las personas mayores;

- IV. Diseñar políticas para conformar y fortalecer la solidaridad intergeneracional en la familia, la comunidad y la sociedad;
- V. Coordinarse para proponer y adoptar políticas para la atención a las personas mayores a efecto de garantizar sus derechos y remover los prejuicios y estereotipos respecto de las personas mayores en la Ciudad;
- VI. Impulsar la profesionalización e investigación en las áreas relacionadas con las personas mayores;
- VII. Impulsar la difusión y respeto de los derechos de las personas mayores;
- VIII. Definir estrategias conjuntas orientadas a generar contenidos, información y acciones en el sector público que coadyuven a conformar una conciencia colectiva que reconozca la importancia de las personas mayores e impulsen su empoderamiento;
- IX. Conformar y administrar el Sistema de Información a que se refiere esta ley;
- X. Conocer de los informes que en el seno del sistema deban rendir los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías respecto de las acciones que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las acciones implementadas en el marco de la Estrategia Integral;
- XI. Establecer mecanismos para generar canales de comunicación que favorezcan la cooperación entre los entes públicos que conforman el Sistema Integral para brindar una mejor atención a las personas mayores y garantizar el ejercicio de sus derechos;
- XII. Impulsar que en los Instrumentos de planeación del desarrollo de la Ciudad se incorpore la perspectiva de las personas mayores;
- XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

DocuSigned by:



CA340105557740E...

Sección I
Del Sistema de Información

Artículo 129. El Sistema de información se conforma como una herramienta del Sistema Integral para generar conocimiento riguroso respecto el estado y situación de las personas mayores, los servicios y apoyos que se les brindan, las situaciones de maltrato y violencia de las cuales son objeto, así como las características inherentes de este fenómeno.


El Sistema de Información será la herramienta para producir evidencia relevante que sirva de sustento para generar análisis y diagnósticos respecto de la eficacia de las políticas, programas, medidas y acciones implementadas para dar una atención especial y prevenir su maltrato, así como para reducir los daños producidos su persona, patrimonio y derechos.

Artículo 130. El Sistema se integrará con los datos e información que aporten las instancias pertenecientes a los poderes públicos, los organismos autónomos, alcaldías y la sociedad civil organizada, respecto de los servicios y trámites que proporcionen a las personas mayores, así como los programas y políticas institucionales que hayan desarrollado.

Artículo 131. Todas las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos, alcaldías están obligadas a levantar registros específicos de todos los servicios y trámites realizados o proporcionados a las personas mayores, a fin de alimentar periódicamente el Sistema de Información con datos diferenciados, este sistema también podrá integrar información generada por organismos federales respecto información relativa a la Ciudad de México, así como aquel generado por la sociedad civil.

Las autoridades señaladas de manera particular están obligadas e levantar un registro de los eventos que conozcan en los que una persona mayor es víctima de maltrato o violencia, protegiendo sus datos en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 132. El Sistema de Información se desarrollará en el marco del Sistema Integral el cual será responsable de su administración y manejo, para su conformación se estandarizarán los datos susceptibles de registrarse, los cuales serán comunes para todos sus integrantes con la diferenciación propias de cada servicio o tramite, incluyendo los relacionados con la administración y procuración de justicia.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Sección II
De la Coordinación entre Autoridades para la Atención
de las Personas Mayores

Artículo 133. Las dependencias y entidades de la administración pública, así como las alcaldías deberán coordinarse y cooperar en el marco del Sistema Integral para una eficaz articulación de los servicios y atención que proporcionan a las personas mayores. Al efecto se conformará el Comité Territorial para la Atención y Bienestar de las personas mayores.

DocuSigned by:



El Comité Territorial tiene como objetivo definir áreas de atención, cooperación y asistencia de las personas mayores; sus funciones estarán orientadas a maximizar la eficacia y eficiencia en la atención que se proporciona a este sector poblacional.

Artículo 134. El Comité Territorial estará adscrito al DIF y será presidido por su titular quien lo coordinará, participaran en el las áreas administrativas de bienestar o desarrollo social de las Alcaldías. Adicionalmente, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse la representación de la Junta de Asistencia Privada o representantes de diversas áreas de la Administración Pública o de las Alcaldías.

Artículo 135. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Territorial desarrollará las funciones siguientes:

- I. Acordar planes, proyectos y objetivos conjuntos de atención y asistencia social;
- II. Adoptar criterios comunes para la atención y bienestar de las personas mayores;
- III. Compartir información, datos y estadísticas
- IV. Definir zonas geográficas que requieran servicios de asistencia, dependiendo del número de personas mayores que habiten en cada Alcaldía, y
- V. Homologar criterios de servicios que requieran las personas mayores.

Sección III

De la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores

Artículo 136. La Estrategia se constituye como un instrumento transversal de objetivos y acciones coordinadas de los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías, con la participación de la sociedad civil, para eliminar la violencia que sufre este sector de la población.

La Estrategia se sustenta en los principios de respeto a la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, así como el trato preferencial y respetuoso.

Artículo 137. La Estrategia tiene como objetivo la consecución de una sociedad libre de violencia y maltrato a las personas mayores, se conforma con un diagnóstico de la situación de las personas mayores en la Ciudad, el cual refleje evidencia rigurosa de los problemas que padecen y cuáles son los medios existentes para resolverlos.


La elaboración de dicho diagnóstico se realizará en el seno del Sistema Integral y deberá conformarse por la información proporcionada por todos entes públicos pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías.

Artículo 138. Sobre la base del diagnóstico se definirán los ejes transversales, los objetivos generales y los específicos, así como las medidas y acciones para prevenir y erradicar el maltrato y violencia contra las personas mayores.

Artículo 139. La Estrategia Integral deberá garantizar la protección especial a personas mayores que, por su identidad de género, orientación sexual, estado de salud o discapacidad, religión, origen étnico u otras situaciones de vulnerabilidad, corren mayor peligro de ser maltratadas.

Artículo 140. La Estrategia Integral definirá la conformación de redes de protección la persona mayor de carácter interinstitucional e interdisciplinario, principalmente para aquellas que debido a la violencia o maltrato que hayan sufrido requieran de atención especial y prioritaria a modo de garantizar su asistencia física, jurídica, psicológica, económica y social.

Sección IV
Del Plan Integral para el Envejecimiento Activo y Saludable

DocuSigned by:

CA340105557740E...


Artículo 141. El Sistema Integral desarrollará un plan integral para que en la Ciudad se adopten medidas orientadas a que las personas mayores alcancen un envejecimiento activo y saludable.

Para efecto de la presente ley se considerará envejecimiento activo al proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

Artículo 142. A efecto de consolidar el derecho a un envejecimiento activo y saludable el Sistema Integral impulsará:

- I. La promoción política de autocuidado en las personas mayores;
- II. Impulsar medidas para reducir el sedentarismo y el fortalecer la capacidad para realizar actividades cotidianas de forma autónoma;
- III. Promover actividades que estimulen el estado emocional y deterioro cognitivo;
- IV. Orientar la adopción de estilos de vida saludables que eviten o disminuyan la presencia de enfermedades o complicaciones en la edad avanzada;
- V. Capacitar y concienciar respecto a los beneficios de adopción de hábitos alimenticios nutricionales que prevengan y reduzcan factores de riesgo para en personas mayores;
- VI. Impulsar la realización de actividad físicas en personas mayores acorde a su edad y condiciones de salud;
- VII. Desarrollar políticas públicas relacionadas con la cultura de la prevención de enfermedades, y
- VIII. Desarrollar investigaciones sobre el envejecimiento activo y saludable y los ahorros que representan en la economía de los hogares y en el gasto publico

Sección V
De la Solidaridad Intergeneracional

DocuSigned by:

CA340105557740E...

Artículo 143. En la Ciudad se reconocen las sinergias y la interdependencia que existe entre las personas integrantes de diversas generaciones. En consecuencia, todas las autoridades están obligadas a promover en su respectivo ámbito de competencias la Solidaridad Intergeneracional, la cual constituye una herramienta para fortalecer la convivencia entre grupos sociales y personas de diferentes edades y generaciones, la cual se deberá considerar en la formulación e implementación de políticas públicas e institucionales.

La Solidaridad Intergeneracional se promoverá en todos los espacios de convivencia, pero fundamentalmente en el seno de la familia y de la comunidad, al

ser la base de la protección social y de los cuidados informales que se deben proporcionar entre las generaciones.

Artículo 144. El Sistema Integral impulsará consolidar y robustecer la solidaridad intergeneracional en todas las actividades públicas y privadas, ya sean académicas, educativas, laborales, culturales, deportivas, entre otras, en diversos escenarios de encuentro o colaboración favoreciendo la inclusión de los grupos sociales más marginados y la eliminación de las barreras que existen entre ellos.

**TÍTULO SEXTO
DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

DocuSigned by:



CA340105557740E...

Artículo 145. Todas las autoridades de la Ciudad en el respectivo ámbito de sus competencias tienen la obligación de observar lo establecido en la presente ley, cualquier omisión o incumplimiento deberá ser investigada y sancionada como falta administrativa grave de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y conforme el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá realizar las reformas necesarias a efecto de modificar el Reglamento del Registro Civil para los efectos señalados en el artículo 12 en un plazo de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

CUARTO. Las acciones establecidas en el artículo 28, fracción IV, para la Fiscalía General deberán implementarse en un término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. La asistencia vía remota a que se refiere este decreto en el artículo 107 deberá implementarse dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO. El sistema de localización a que se refiere el artículo 73 deberá implementarse dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha que entre en vigor el presente decreto.

SÉPTIMO. Las acciones enumeradas en el artículo 81 a cargo de las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia deberán implementarse en un término de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

OCTAVO. Hasta en tanto no se creó y entre en funciones el Instituto de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, las atribuciones contenidas en el artículo 82 del presente decreto se entenderán otorgadas para la unidad administrativa de apoyo técnico operativo adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad.

NOVENO. El Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados que presten servicios de cuidado y atención institucional a que se refiere el presente decreto, deberá quedar conformado dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO. La elaboración del Manual Específico de Procedimientos para la Atención de las Personas Mayores a que se refiere el artículo 119, fracción V del presente decreto deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días de que entre en vigor el presente decreto.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de Julio de 2020

DocuSigned by:



CA340105557740E...

A T E N T A M E N T E